

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-03935-2024** del 03 de octubre de 2024, notificada electrónicamente el día 11 de octubre de 2024, Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **JIMMY ANDERSON FLOREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 75.089.326, en calidad de autorizado, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa Doce (12) individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-76379, ubicado en zona urbana en el municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requiere se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra treinta y seis, individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 846.072, equivalentes a la siembra de 36 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del oficio con radicado **CS-00306-2025** del 10 de enero de 2025, requieren al titular, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-01910-2025** del 04 de febrero de 2025 el titular hace relación a la observancia antes relacionada.

4. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica el día 29 de agosto del año en curso, en donde se generó el Informe Técnico **IT-06030-2025 del 02 de septiembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor **JIMMY ANDERSON FLOREZ ZULUAGA** por el aprovechamiento forestal de los 12 individuos que se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) número 020-76379, ubicado en zona urbana en el municipio de Rionegro (Antioquia), establecidas en la resolución **RE-03935-2024** del 03/10/2024, un técnico de la Corporación realizó visita de campo para constatar, además, lo informado por el interesado con los radicados **CE-01910-2025** del 04/02/2025 y **CE-14219-2025** del 08/08/2025, encontrando lo siguiente:

- Según lo informado en los radicados **CE-01910-2025** del 04/02/2025 y **CE-14219-2025** del 08/08/2025, y observado durante la visita de campo el día 29 de agosto de 2025, el señor **JIMMY ANDERSON FLOREZ ZULUAGA**, dió cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **RE-03935-2024** del 03/10/2024, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
- Se informa que antes de realizar la tala de los árboles, se ejecutaron actividades de ahuyentamiento de fauna y revisión de presencia de epifitas. En el procedimiento no se encontraron especímenes de flora o fauna que reportar, esto se debe principalmente a que los árboles se trataban de coníferas exóticas donde la probabilidad de establecimiento de nidaciones es baja.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante la tala de los árboles, la parte interesada informa que éstos fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

mismo sitio de aprovechamiento forestal. Esto se comprobó al momento de la visita donde se evidenció que los residuos fueron agrupados en sitios donde están alejados de estructuras y coberturas vegetales, de tal forma que se están descomponiendo en contacto con el suelo.

- También informan que, la madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
- Durante la visita de campo se pudo verificar la siembra de los 36 árboles nativos, en el tipo de especie y cantidad que se describe a continuación

Fecha de siembra	30/11/2024
Especie	Cantidad (Uds.)
Pero de agua (Pomarroso)	2
Guayacan amarillo	1
Guayacan rosado	1
Cedro de Altura	1
Drago	1
<b>Subtotal</b>	<b>6</b>

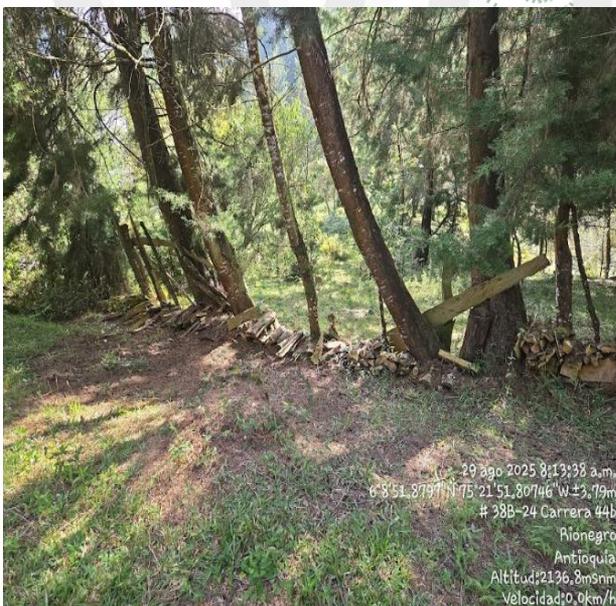
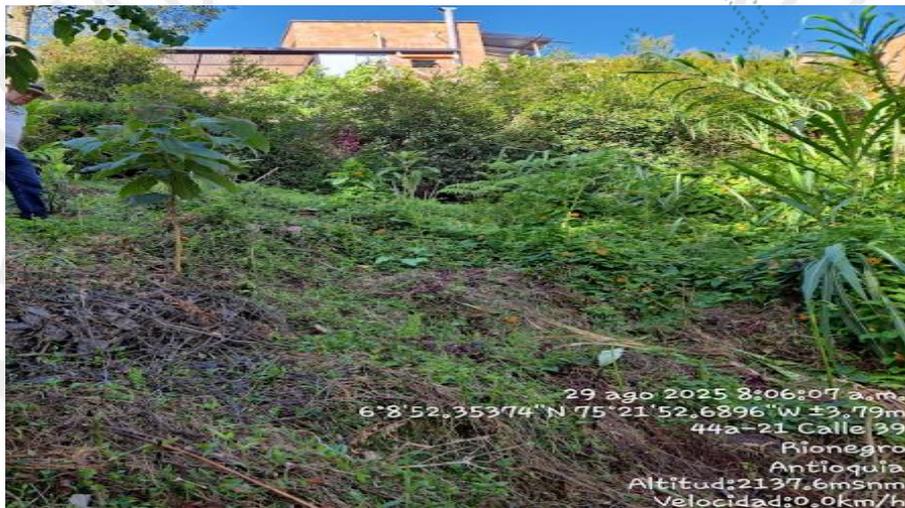
Fecha de siembra	26/01/2025
Siete cueros granuloso	2
Arrayan nativo	2
Quebrabarrigo (nacedero)	2
Florentino	1
Calistemo rojo	2
Navajuelo (fresno)	1
Carbonero zorro	1
Sauco medicinal	1
Guayacan rosado	1
Chachafruto	1
Amarrabollo nativo	2
Flor de cera	2
Drago	3
Morera - canastilla rosada	2
Aliso	2
Huvo	3
Cedro negro	2
<b>Subtotal</b>	<b>30</b>
<b>Total</b>	<b>36</b>

- Como medida de compensación ambiental contemplada en el artículo segundo de la resolución RE-03935-2024 del 03/10/2024, esta se estableció al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, individuos que se observaron con enraizamiento, prendimiento y buen estado fitosanitario, con una altura mayor a 50 cm. Algunos requieren atención para control de insectos y retiro de arvenses, lo cual está siendo realizado por el usuario.
- A continuación, se presenta el registro fotográfico con coordenadas geográficas de los sitios de siembra, como medida de compensación ambiental y del aprovechamiento forestal



Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Vigente desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03935-2024 del 03/10/2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Aprovechamiento de 12 individuos arbóreos, para lo cual se le otorgó una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 28/02/2025	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-03935-2024 del 03/10/2024, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO: Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de 12 individuos arbóreos, mediante la siembra de 36 árboles de especies nativas o por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$846072, con un plazo de un (1) mes a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	28/03/2025	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante los radicados CE-01910-2025 del 04/02/2025 y CE-14219-2025 del 08/08/2025, información verificada en campo, encontrando que realizaron la compensación ambiental mediante la siembra de 36 árboles nativos, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario y tienen una altura mayor a 0,5 m.
ARTÍCULO TERCERO: Se requiere entre otros: - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. - Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 28/02/2025	X			Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
ARTÍCULO QUINTO: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal 28/02/2025	X			La madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.

**Nota**

De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-03935-2024 del 03/10/2024, la parte interesada cumplió con cuatro, para un **cumplimiento total**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

**26. CONCLUSIONES:**

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por el señor JIMMY ANDERSON FLOREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 75089326, a través de la siembra de 36 árboles de especies nativas al interior del predio identificado con FMI 020-76379, ubicado en zona urbana en el municipio de Rionegro (Antioquia), lo cual fue informado mediante los radicados CE-01910-2025 del 04/02/2025 y CE-14219-2025 del 08/08/2025 y posteriormente verificado en campo.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución RE-03935-2024 del 03/10/2024, contenidas dentro del expediente 056150644251, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación **será objeto de cobro** por concepto de control y seguimiento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06030** del 02 de septiembre de 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03935-2024** del 03 de octubre de 2024

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la facultó y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-03935-2024** del 03 de octubre de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **JIMMY ANDERSON FLOREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 75.089.326, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-76379, ubicado en zona urbana en el municipio de Rionegro, Antioquia. toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150644251**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor **JIMMY ANDERSON FLOREZ ZULUAGA**, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JIMMY ANDERSON FLOREZ ZULUAGA** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150644251**

*Proyectó: Abogado: Bryan Daryanani Sanchez Jaimes*

*Revisó: Abogada: María Alejandra Guarín G.*

*Técnico: David Mazo*

*Procedimiento: Control y seguimiento*

*Asunto: Aprovechamiento forestal*

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02